	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Popayán, 29 de agosto de 2022.



NC 00896

### NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Cauca de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1083690**, respecto del predio LOTE "EL RECUERDO" ubicado en la vereda Buenavista, en el municipio de Cajibío, departamento de Cauca, con número de folio de matrícula inmobiliaria **120-102885**.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022**, "*Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)*", por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número DTCP-01287 de 28 de abril de 2022, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Cauca para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Cauca por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022**, "*Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)*", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en seis (06) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.


Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Cauca por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10  
V1



El campo  
es de todos


Minagricultura

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

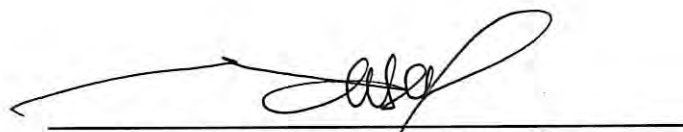
De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

**FECHA DE FIJACIÓN** Siendo las 03:00 p.m. del 29 de agosto de 2022, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (30, 31, 01, 02, 05 de septiembre de 2022), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



**ADRIÁN MAURICIO CASAS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADOR ÁREA JURÍDICA**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Siendo las **5:00 p.m.** del 05 de septiembre de 2022, se desfija el presente aviso.



**ADRIÁN MAURICIO CASAS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADOR ÁREA JURÍDICA**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Roxel Aldana, Abogado RUPTA – Dirección Territorial Cauca.  
 Revisó: N/A

RU-FO-10  
 V1



El campo  
 es de todos

Minagricultura



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022

*“Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados” (RUPTA)”*

(ID 1083690)

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, la Resolución No 722 de 2016, y en virtud de lo consagrado en el Auto de seguimiento 373 de 2016, la Sentencia T – 025 de 2004, atendiendo a los lineamientos señalados por el Decreto 1071 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que la Ley 387 de 1997 adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia, para lo cual incorporó esquemas de coordinación interinstitucional.

Que el primer inciso del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, establece que las instituciones involucradas en la atención integral a la población desplazada deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestarla en forma eficaz y oportuna a dicha población, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, (denominado a partir de la Ley 1448 de 2011 como el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas - SNARIV).

El numeral 1º del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, señaló que el INCORA deberá llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia RUPTA, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que mediante el Decreto 3759 de 2009, determinó que el INCODER, asumiría entre otras funciones la de llevar Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Población en situación de desplazamiento.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que la Corte Constitucional declaró frente a la situación de la población desplazada en Colombia un estado de cosas inconstitucional mediante sentencia T-025 de 2004. Con ocasión de ello, ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos, el 219 de 2011 y 026 de 2013, donde afirma que existe incertidumbre jurídica y normativa frente al uso del RUPTA como herramienta de prevención y protección frente a situaciones de despojo o abandono forzoso de tierras una vez entró en vigencia la Ley 1448 de 2011.

Que la Corte Constitucional a través del Auto de seguimiento 373 de 2016, en el marco del seguimiento a la Sentencia T – 025 de 2004, estableció que es deber de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, crear un mecanismo que permita la articulación de las rutas de protección de predios -individual y colectiva- vía su inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), con la política de restitución de tierras.

Que de conformidad con lo anterior, en el Auto 252 de 2015, la Corte Constitucional determinó necesaria la implementación del RUPTA en zonas no microfocalizadas al siguiente tenor: "también es cierto que es necesario desplegar una actuación articulada que permita evaluar la necesidad de implementar medidas de protección individual y colectiva sobre los predios que se encuentran en zonas macro focalizadas que están a la espera de la micro focalización, en el marco de los procedimientos que se diseñaron y desplegaron con ocasión de la Ley 387 de 1997 y que se mantienen vigentes."



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RUPTA.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011.

Que mediante el Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, se adiciono el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - Rupta.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.15.6.1.2. del Decreto 1071 de 2015, se determinó la articulación de los mecanismos de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - Rupta y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que en el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015, se regula el procedimiento y los requisitos necesarios para realizar el requerimiento de cancelación de medida de protección, donde establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución verificara los siguientes:

***"Artículo 2.15.6.2.2. Requisitos de las solicitudes de cancelación de medidas de protección a petición de parte. Las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:***

- 1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.*
- 2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.*
- 3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.*
- 4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección."*

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

Por su parte, a través del artículo 2.15.6.2.3, se establecieron las causales de improcedencia o cancelación en el Rupta, las cuales deberán ser analizadas al momento de emitir el pronunciamiento de fondo, mismas que corresponden a:

**"Artículo 2.15.6.2.3. Improcedencia de la solicitud de registro o cancelación en el Rupta.** La decisión de no inscribir o cancelar en el Rupta, se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se evidencie alguna de las siguientes circunstancias:

1. No acreditar la titularidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.15.6.1.4. y 2.15.6.1.5. del presente Título, según corresponda.
2. Los hechos de desplazamiento forzado del predio objeto del trámite no se enmarcan en los presupuestos del artículo 10 de la Ley 387 de 1997.
3. En caso de cancelaciones, cuando no exista una anotación registral de medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud o en el Rupta, según sea el caso.
4. Cuando no se reúnan los requisitos descritos en los artículos 2.15.6.2.7, y 2.15.6.2.8, según sea el caso.

**Parágrafo 1.** Contra la resolución por medio de la cual se niega la inscripción o cancelación de una medida de protección en el Rupta, procede únicamente el recurso de reposición, que deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes.

**Parágrafo 2.** En todo caso, la solicitud podrá presentarse nuevamente, una vez subsanadas las razones por las cuales no se accedió a la solicitud."

Al respecto, vale la pena señalar que, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 640 de 2020, fijó los requisitos de procedencia de la cancelación de las medidas inscritas en el Rupta, como a continuación se indica:

**"Artículo 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación.** La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

**Parágrafo.** Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

#### HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cajibío, adquirió su derecho de propiedad sobre el predio denominado LOTE "EL RECUERDO", ubicado en el municipio de Cajibío, vereda Buenavista, departamento del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102885, en virtud de la compraventa realizada con el señor [REDACTED] acto jurídico que se protocolizó mediante Escritura pública No. 386 del 04 de septiembre de 1.976 de la Notaría Única del Círculo de Piendamó, debidamente registrada en la anotación No. 001 del precitado folio de matrícula.
2. Que la Gobernación del Cauca mediante Resolución 5234 del 24 - 06 - 2009 decretó la medida de protección RUPTA de carácter colectivo la cual recae sobre el inmueble objeto de la presente solicitud, acto administrativo que fue registrado en las anotaciones 002 y 003 del folio de matrícula inmobiliaria 120-102885.
3. Que el día 21 de febrero de 2.022 ante esta Dirección Territorial, el señor [REDACTED] [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cajibío, en su calidad de propietario y beneficiario de la medida cautelar, a nombre propio presentó solicitud de cancelación de la medida de protección, que recae sobre el inmueble denominado LOTE "EL RECUERDO", ubicado en el municipio de Cajibío, vereda Buenavista, departamento del Cauca, con folio de matrícula inmobiliaria 120-102885.

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

4. Que la presente petición de cancelación de la medida de protección se realizó **bajo la gravedad de juramento**<sup>1</sup> y de manera libre, voluntaria, espontánea, tal y como lo manifestó el requirente en la recepción de la solicitud la cual tuvo lugar ante esta Dirección Territorial Cauca, del día 21 de febrero de 2022.

5. Que durante la recepción de la solicitud referida con anterioridad, el solicitante indicó como razones para solicitar la cancelación de la medida de protección que:

*"PREGUNTADO: ¿Hace cuánto tiempo y cómo estableció el vínculo material y jurídico con el predio identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102885 objeto de la presente solicitud?"*

*CONTESTÓ: "Hace como unos 25 años por una herencia de mi papá".*

*PREGUNTADO: ¿Cuál es el área del predio?"*

*CONTESTÓ: "El predio tiene 2 hectáreas"*

*PREGUNTADO: ¿Qué actividades realiza al interior del predio?"*

*CONTESTÓ: "Tiene café sembrado"*

*PREGUNTADO: ¿Por qué solicita el levantamiento de la medida de protección?"*

*CONTESTÓ: "porque quiero vender el predio, para que se pueda disponer de la tierra"*

*PREGUNTADO: Indique cual es el motivo de la venta*

*CONTESTADO: "Porque me queda muy lejos el predio"*

*PREGUNTADO: ¿Ha realizado algún documento en razón de la venta del predio? ¿De qué fecha?"*

*CONTESTADO: "si, una promesa de compraventa"*

*PREGUNTADO: ¿A quién le vendió el predio? ¿Le conocen? ¿Es de la zona?"*

*CONTESTADO: "A un primo que se llama [REDACTED] es del sector, es familia"*

*PREGUNTADO: ¿Usted ofertó el predio?"*

*CONTESTADO: "Si, yo lo ofrecí porque enseguida viven unas familiares pero ya murieron"*

*PREGUNTADO: ¿Por cuánto valor se pactó la venta del predio?"*

*CONTESTADO: "Por \$3.500.000"*

*PREGUNTADO: ¿Considera que las personas con la que realizo el negocio se aprovecharon, la intimidaron o la forzaron a realizar el negocio?"*

*CONTESTADO: "No a mí no me han presionado"*

<sup>1</sup> Sentencia C-616/1997 Juramento como medio de prueba "En la actualidad el juramento se estudia y se trata en ciertos casos como un medio de prueba, aumenta la garantía de veracidad en las declaraciones de las partes vinculadas a las causas judiciales. Esta garantía se ve reforzada por las sanciones penales que se derivan para quien falta a la verdad..."



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías- Teléfonos (57 1) 3770300 - Popayán, - Cauca - Colombia

www.restituciondelierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



El campo  
es de todos

Minagricultura

RU-MO-17  
V2



Continuación de la Resolución RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

*PREGUNTADO: ¿Considera que las personas con quien está realizando el negocio hacen parte de un grupo actor del conflicto armado?*

*CONTESTADO: "No".*

*PREGUNTADO: ¿Ha solicitado la restitución del inmueble sobre el cual recae la medida de protección?*

*CONTESTADO: "No"*

*PREGUNTADO: ¿Ha recibido alguna presión para solicitar el levantamiento de la medida de protección?*

*CONTESTADO: "No"*

*PREGUNTADO: ¿Ha sido desplazado o su núcleo familiar ha sufrido algún hecho victimizante producto del conflicto armado interno?*

*CONTESTADO: "No"*

*PREGUNTADO: ¿Usted o su familia han sido reconocidos como víctima del desplazamiento?*

*CONTESTADO: "No":*

*PREGUNTADO: ¿Cómo es la situación de seguridad en la zona donde se encuentra ubicado el predio actualmente?*

*CONTESTADO: "Por ahí es tranquilo eso, nunca ha pasado nada"*

*PREGUNTADO: ¿Realiza la presente solicitud de cancelación de la medida de protección de manera libre y voluntaria?*

*CONTESTADO: "Sí"*

*PREGUNTADO: Además de lo expuesto anteriormente, ¿qué otras razones tiene para solicitar el levantamiento de la medida de protección?*

*CONTESTADO: "No"*

*PREGUNTADO: Es pertinente aclarar que el predio quedara sin la medida de protección, y ustedes podrán solicitarla si en algún momento el inmueble es abandonado con ocasión al conflicto armado, ¿Entiende usted esa información?*

*CONTESTADO: "Sí"*

*PREGUNTADO: ¿Desea agregar algo más a la entrevista?*

*CONTESTADO: "No".*

6. Que con ocasión de la referida solicitud, esta Dirección Territorial, a través de la Resolución RC 00267 de 25 de febrero de 2.022, inició estudio formal.

7. Que por medio del oficio con fecha de 25 de febrero de 2.022, se realizó la comunicación del inicio de estudio de la solicitud objeto de este proveído, a través de la página web de la entidad, de conformidad con el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 1071 de 2.015, adicionado por el Decreto 640 de 2.020.

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

8. Que en el plenario de la solicitud, obran los siguientes medios de prueba:

- i) La solicitud de cancelación de medida de protección, la cual se presentó bajo la gravedad del juramento, de manera libre, voluntaria, espontánea y libre de vicios.
- ii) Copia de la cédula de ciudadanía No. 4.644.160 de Cajibío, perteneciente al señor [REDACTED]
- iii) Copia de la Escritura pública No. 386 del 04 de septiembre de 1.976 de la Notaría Única del Círculo de Piendamó.
- iv) Contrato de promesa de compraventa de un lote de terreno de fecha treinta (30) de enero de 2.021.
- v) Resolución RC 00265 de 25 de febrero de 2.022, por medio de la cual se inicia estudio formal de la solicitud.
- vi) Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102885, en el cual figura la medida de protección colectiva en las anotaciones No. 002 y 003 a favor del señor [REDACTED]
- vii) Oficio con fecha de 25 de febrero de 2.022, por medio del cual se comunica la resolución RC 00267 de 25 de febrero de 2.022, a terceros indeterminados, de conformidad con el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 1071 de 2.015, adicionado por el 640 de 2.020.
- viii) Consulta en la plataforma IGAC realizada por el área catastral respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102885 con fecha del 21 de febrero de 2.022.
- ix) Consulta en la plataforma SNR realizada por el área catastral respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102885 con fecha del 21 de febrero de 2.022.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

RU-MO-17  
V2



Continuación de la Resolución RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

- x) Consulta realizada a través del aplicativo VIVANTO, donde se constató que el señor [REDACTED], no se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas.

Así las cosas, en virtud del material probatorio reseñado, se procede a realizar el análisis correspondiente, con el objeto de adoptar la decisión que en derecho corresponda:

Frente al particular, se puede colegir del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102885, que mediante Resolución 5234 de fecha 24 de junio de 2.009, la Gobernación del Cauca, decretó la medida de protección RUPTA de carácter colectivo la cual recae sobre el inmueble objeto de la presente solicitud a favor del señor [REDACTED]. Dicha medida cautelar se encuentra inscrita en la Anotación No. 002 y 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102885, que corresponde al predio denominado LOTE "EL RECUERDO", ubicado en el municipio de Cajibío, vereda Buenavista, departamento del Cauca.

En consecuencia, la Unidad de Restitución de Tierras evidencia y constata que el señor [REDACTED] es el beneficiario de la medida de protección que recae sobre el predio denominado LOTE "EL RECUERDO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria precitado, y por tanto, se encuentra legitimado para solicitar la cancelación de la medida de protección, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.15.6.1.5. del Decreto 1071 de 2.015, adicionado por el Decreto 640 de 2.020.

De igual forma, es el señor H [REDACTED] quien hoy solicita que se cancele dicha medida, razón por la cual, verificada la calidad de actual propietario y beneficiario de la medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, se logra identificar que se encuentran cumplidos los requisitos de procedencia señalados por el Artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2.015, pues, se encuentra plenamente identificado el folio de matrícula inmobiliaria, se estableció que el solicitante cuenta con titularidad para solicitar la cancelación de la aludida medida y finalmente, esta Dirección Territorial no advierte ningún tipo de constreñimiento en la referida solicitud de cancelación de la medida de protección, durante la recepción de la solicitud, el día 21 de febrero de 2.022, citada atrás, que requiere la cancelación de la medida de protección toda vez que enajenó el inmueble al señor [REDACTED]. Se advierte igualmente que la declaración de voluntad frente a la solicitud de cancelación de la medida, se encuentra libre de vicios, siendo su declaración, libre, voluntaria y espontánea y en la que expresamente afirmó no estar bajo constreñimiento de

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

persona alguna, en condición de desplazamiento forzado o afectado por condición alguna de seguridad.

Ahora bien, mediante Resolución 00221 de 23 de febrero de 2022 se decidió: "Encargar a la funcionaria MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.085.250.518, quien actualmente se desempeña en el empleo denominado directora territorial, código 0042, grado 19 de la planta de personal de la Unidad, ubicado en la Dirección Territorial Nariño, del empleo denominado director territorial, código 0042, grado 19 de la planta de personal de la UAEGRTD, ubicado en la Dirección Territorial Cauca, a partir del primero (1) de marzo de 2022 y hasta el diez (10) de marzo de 2022, inclusive, sin separarse de las funciones propias de su cargo".

Conforme a lo anterior, esta Territorial verificó que la solicitud se encuentra exenta de vicios, por lo tanto, es procedente la cancelación de la medida de protección individual - Rupta.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de cancelación de medida de protección presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 4.644.160 de Cajibío, sobre el inmueble denominado LOTE "EL RECUERDO", ubicado en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102885, según lo descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Popayán, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la medida de protección registrada en las anotaciones No. 002 y 003 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-102885, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo. Oficiese.

**TERCERO:** Notificar personalmente de esta Resolución al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 4.644.160 de Cajibío, o a su representante, o apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 de 2.015, adicionado por el Decreto 640 de 2.020 y el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2.011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



El campo  
es de todos

Minagricultura

RU-MO-17  
V2



Continuación de la Resolución RC 00334 DE 02 DE MARZO DE 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

**CUARTO:** Ordenar la publicación del sentido de la decisión adoptada a través del presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2.015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 de 2.015, adicionado por el Decreto 640 de 2.020.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Popayán, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

**MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ**

Directora Territorial (E) Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Proyectó: Pablo José Álvarez Clavijo, Abogado Rupta.

Revisó: Adrián Mauricio Casas Hernández- Coordinador Jurídico-Dirección Territorial Cauca

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán